

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, CARMEN S. ORTIZ TORRES, SECRETARIA de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 26, Serie 2009-10**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2010.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. Francisco Díaz Jaime
4. Hon. José A. González Hernández
5. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
6. Hon. Grace Napolitano Matta
7. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
8. Hon. Ciary Y. Pérez Peña
9. Hon. Héctor E. Sepúlveda Ramos
10. Hon. Roberto Díaz Díaz
11. Hon. Daniel Santiago Rojas
12. Hon. Miguel Rodríguez Vega
13. Hon. Carmen N. Carrillo Arzuaga
14. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
15. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

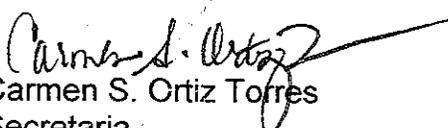
AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


Carmen S. Ortiz Torres
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Humacao
Legislatura Municipal
Humacao, Puerto Rico

Proyecto Núm. 24
Resolución Núm. 26

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A FIRMAR UN CONTRATO DE INCENTIVO SALARIAL PARA ADIESTRAMIENTO EN EL EMPLEO SOSTENIDO EN MUNICIPIOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (q) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los Municipios a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias. Esta contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La Ley Número 97 del 10 de junio de 2000, según enmendada, crea la Administración de Rehabilitación Vocacional, adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a su vez autoriza a su Administrador a representarla en convenios con el propósito de propiciar sus objetivos y misión.

POR CUANTO: Conforme la Ley Pública 93-112, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación”, la Administración de Rehabilitación Vocacional tiene la misión de desarrollar e implementar servicios comprensivos de rehabilitación vocacional y vida independiente en forma coordinada para que las personas con impedimentos puedan maximizar su independencia e integración a la comunidad, así como las oportunidades de empleo en un trabajo competitivo en igualdad de condiciones que el resto de la población.

POR CUANTO: El objetivo principal de la Administración de Rehabilitación Vocacional es la prestación de servicios que resulten en la colocación del consumidor en un empleo competitivo e integrado al mercado de trabajo. Para ello, la Agencia tiene la obligación de coordinar esfuerzos con empresas privadas y públicas para conseguir empleos para sus consumidores. Esta coordinación no tan sólo logra el empleo de las personas con impedimentos más significativos con necesidades de apoyo prolongado, sino que, a la misma vez, ofrece ciertos incentivos a los patronos para que provean la oportunidad de adiestramiento en un empleo sostenido.

POR CUANTO: Conforme a las disposiciones legales antes citadas y los propósitos e intención de la Administración de Rehabilitación Vocacional, dicha Agencia y el Municipio Autónomo de Humacao entraron en conversaciones para impulsar dicha misión.

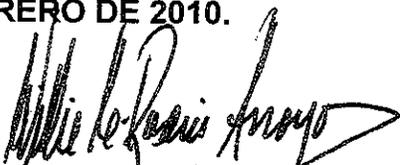
POR CUANTO: A esos fines, las partes han convenido en formalizar un contrato de incentivo salarial para el adiestramientos de dos consumidores con impedimentos más significativos, esto en un puesto vacante o en un puesto de trabajo que ha sido creado para colocar al consumidor en un empleo sostenido, esto con el propósito de adiestrarlo en un ambiente de trabajo integrado, brindándole el apoyo necesario, para que alcance los conocimientos y destrezas requeridas para realizar las tareas de una ocupación no diestra o semidiestra según aplique, mientras al mismo tiempo trabaja en la misma.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 1991, *supra*, también dispone en su Artículo 3.009, secciones (f) y (y), 21 L.P.R.A. Sec. 4109 (f) y (y), que el(la) Alcalde(sa) es el funcionario público autorizado para representar al Municipio en cualquier acto oficial, así como para ejercer toda facultad, función y deber que expresamente se le delegue por cualquier ley, ordenanza o resolución municipal, y las necesarias e incidentales, para el desempeño adecuado de su cargo.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

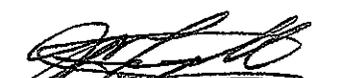
- SECCIÓN 1:** Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao, a firmar el Contrato de Incentivo Salarial para Adiestramiento en el Empleo Sostenido en Municipios con la Administración de Rehabilitación Vocacional, para adiestrar en el empleo a dos consumidores con impedimentos físicos significativos.
- SECCIÓN 2:** Se ratifica y autoriza cualquier actuación, gestión o conversación que haya realizado el Alcalde con la Administración de Rehabilitación Vocacional a los fines de encaminar este proyecto.
- SECCIÓN 3:** Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 4:** Toda Ordenanza Municipal, Resolución, Acuerdo o parte de los mismos previamente aprobadas y autorizadas por la Legislatura Municipal que puedan estar en conflicto o contravinieren con lo dispuesto en las disposiciones de la presente Resolución, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto.
- SECCIÓN 5:** Todos los POR CUANTOS, secciones y el POR TANTO de esta Resolución se considerarán separados entre sí, y en caso de que un Tribunal con competencia declare nulo alguno(s) de éste(os), esta Resolución continuará operando con la misma fuerza y vigor.
- SECCIÓN 6:** Copia de esta Resolución será enviada a las autoridades estatales y municipales competentes.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 25 DE FEBRERO DE 2010.**


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Carmen S. Ortiz Torres
Secretaria

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 01 DE MARZO
DE 2010 Y FIRMADA POR MÍ, EL 02 DE MARZO DE 2010.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde